

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES (ASINTE).

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO.

Artículo 1.- La Asociación Empresarial de Informática y Telecomunicaciones, que se designará con las siglas Asinte, es una Asociación profesional con plena personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, compuesta por empresas, sean personas físicas o jurídicas, que desarrollen sus actividades ocupacionales en el campo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ya sea en la fabricación, distribución, instalación, ingeniería, servicios de telecomunicaciones, servicios de programación, consultoría, auditoría, formación, internet y cualquier otra actividad relacionada con la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Los presentes Estatutos se regirán por el vigente Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Artículo 2.- Constituirán fines de Asinte los que a continuación, con carácter enunciativo, que no limitativo, se señalan:

1. Establecerá nexos con la Administración Central, con las Administraciones Autonómicas y Municipales, y en general, con las Entidades Oficiales implicadas con los fines de esta Asociación.
2. La defensa de los intereses de índole económica, profesional y social de sus empresas asociadas, junto con la promoción de todo cuanto contribuya a fomentar el prestigio del sector, así como la elevación del nivel profesional y empresarial de las mismas y la promoción de un sistema de seguridad que las proteja contra el máximo de contingencias.
3. La promoción de la investigación, el desarrollo técnico y la innovación del Sector, colaborando con todas las Entidades dedicadas a ello tanto oficiales como privadas.
4. Tutelar, defender y representar los intereses de la Asociación Empresarial de todo tipo, ante las autoridades, entidades, organizaciones, asociaciones, proveedores, clientes o particulares, tanto nacionales como extranjeros.
5. Procurará y gestionará la obtención de subvenciones estatales o de organismos competentes y la obtención de otros incentivos complementarios (fiscales, créditos, etc.).
6. Se ocupará del estudio, gestión y aprovechamiento de los servicios técnicos y financieros de Entidades Oficiales en favor de sus empresas asociadas.
7. Presencia de la Asociación, como representante del sector, ante el Parlamento, Partidos Políticos, Administraciones estatal y autonómicas, Sindicatos, etc., con motivo de discusión de temas de interés.
8. Mantenimiento de relaciones permanentes con los medios de comunicación social, a fin de fomentar un clima público favorable al sector.
9. Designación de árbitros para actuar en defensa de sus empresas asociadas ante las Juntas Arbitrales de Consumo.

10. Todo aquello que en alguna forma apoye o fomente el desarrollo de las Tecnologías de la Información.
11. Y en especial y para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 7º del artículo 5.2 b del Real Decreto 416/2015, tendrá entre sus fines los propiamente laborales, tales como, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

Artículo 3.- Asinte desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 4.- Asinte tendrá su domicilio en San Cristóbal de La Laguna, calle Mazo, nº 5, código postal, 38108, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, pudiendo trasladarse a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, o a otro lugar dentro de la provincia por acuerdo de la Junta Directiva, aunque podrá abrir dependencias administrativas dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ASINTE.

Artículo 5.- La Asociación será regida y gobernada por sus tres órganos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva, y c) el/la Presidente/a.

Sección 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 6.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación, y se compone por la universalidad de las empresas asociadas, que tienen derecho a participar en ella con voz y voto.

Sus reuniones podrán celebrarse con carácter ordinario y extraordinario y tener lugar en cualquier lugar del archipiélago que acuerde la Junta Directiva.

Las reuniones de cualquier órgano de gobierno de la asociación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, incluso con carácter mixto, presencial y telemática, siempre que todos/as los/as miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, la Secretaría General del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta mediante la oportuna certificación.

Artículo 7.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año durante el primer semestre del mismo y tendrá por objeto la aprobación de las cuentas y presupuestos; la aprobación de la gestión de la Junta Directiva y el Presidente; la elección de los cargos cuando proceda, y el nombramiento de dos asistentes como censores de cuentas y dos, como interventores para la aprobación del acta de la Asamblea.

Artículo 8.- Toda reunión que tenga un objeto distinto a los puntos señalados en el artículo precedente tendrá la condición de extraordinaria. Dicha Asamblea se celebrará cuando así lo acuerde la Junta Directiva o el/la Presidente/a, o a petición de un número de empresas asociadas que representen por lo menos el 35% del total de la Asociación.

Artículo 9.- La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará por el/la Presidente/a a todas las empresas asociadas mediante carta, telegrama, fax o e-mail. En la convocatoria se expresará el carácter de la reunión, el local, día y hora, y el Orden del Día de los asuntos a tratar.



Artículo 10.- Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o en representación, la mayoría de las empresas asociadas, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las concurrentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria deberá mediar un plazo mínimo de 15 días naturales. Por el contrario, para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria mediará al menos 10 días naturales. Entre la primera y la segunda convocatoria, deberá mediar un plazo mínimo de 30 minutos.

Las representaciones para concurrir a las Asambleas Generales deberán de ser otorgadas a las empresas que estén al corriente de sus obligaciones como empresa asociada. Ninguna persona podrá ostentar más de una representación, por lo que cada empresa podrá disponer de su propio voto más una representación.

Artículo 11.- Los acuerdos, tanto de las Asambleas Generales ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de las empresas asociadas presentes o representadas. En caso de empate, el voto de la Presidencia será dirimente.

No obstante, se precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los empresas presentes o representadas para tomar algún acuerdo concerniente a los siguientes puntos:

- a) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- b) Solicitud de utilidad pública.
- c) Modificaciones estatutarias.
- d) Disolución de la asociación.
- e) Mociones de Confianza o Censura.
- f) Fusión con otras organizaciones empresariales.

Los acuerdos de las Asambleas Generales tomados con las prevenciones establecidas en los presentes Estatutos, obligarán a todas las empresas asociadas, incluyendo a las ausentes o disidentes.

Artículo 12.- La Asamblea General será presidida y dirigida por el/la Presidente/a, que tendrá por misión abrir la sesión, examinar los poderes de los/as representantes y dar su aprobación a los mismos, formar la lista de asistentes, fijar el quórum necesario para la validez de los acuerdos, dirigir los debates, conceder la palabra, mantener el orden interno, contar los votos y dar el visto bueno al Acta de la reunión realizada por el/la Secretario/a, así como a las certificaciones que éste/a expida de los acuerdos de la Asamblea.

En caso de ausencia o enfermedad de el/la Presidente/a, se sustituirá por el/la Vicepresidente/a Primero/a y en su defecto por la siguiente Vicepresidencia, o, subsidiariamente, por un/a Vocal o miembro de la Junta Directiva, excluido el/la Secretario/a General.

Actuará de Secretario/a, el/la de la Junta Directiva, y en su ausencia, la persona que designe la propia Asamblea.

Artículo 13.- Todos los acuerdos, debates e incidencias que se produzcan en la Asamblea General deberán ser aprobadas por mayoría simple con el VºBº de la Secretaría y las dos personas nombradas como interventores/as en cada Asamblea de entre los/as asistentes.



Artículo 14.- Las cuotas de la Asociación aprobadas por la Asamblea General Ordinaria, así como las derramas que pudieran acordarse, tendrán carácter vinculante para todas las empresas asociadas.

Sección 2ª.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano que, en nombre de la Asamblea General, tendrá a su cargo la dirección, gobierno, gestión y administración constante y directiva de Asinte.

Artículo 16.- La Junta Directiva estará constituida por el/la Presidente/a, cuatro Vicepresidentes/as, el/la Secretario/a General, un/a Tesorero/a y un número de Vocales no superior a once.

Todos/as los/as miembros de la Junta Directiva, a excepción de el/la Secretario/a General, deberán ser miembros de la Asociación y tendrán voz y voto, a excepción de la propia Secretaría.

Los únicos cargos que podrán ser sustituidos o ampliados por la propia Junta Directiva serán las Vocalías. Posteriormente deberá ser informada la Asamblea General de los cambios que se hayan producido en estas Vocalías.

Todos los cargos, a excepción de la Secretaría General, son honoríficos, gratuitos y obligatorios.

La duración de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegida.

Artículo 17.- Los cargos de la Junta Directiva, a excepción de la Secretaría General, serán elegidos por la Asamblea General a través de listas cerradas, mediante voto nominal y secreto de todas las empresas asociadas presentes en la Asamblea convocada al efecto. Dichas listas deberán ser avaladas con la firma de la mitad, tomada en parte entera, más uno de los miembros de la Junta Directiva en funciones o de un tercio de los/as miembros que estén al corriente de sus obligaciones sociales y económicas.

Las empresas asociadas no asistentes a la indicada Asamblea, podrán delegar su voto en otra empresa asistente.

Artículo 18.- Las empresas asociadas que deseen ser candidatas para ocupar cargos en la Junta Directiva, deberán manifestarlo por escrito a el/la Presidente/a con 72 horas de antelación a la hora en que la Asamblea General de la votación tenga lugar. Además deberá adjuntar copia certificada emitida por el/la Tesorero/a y el/la Secretario/a de la Asociación de estar al corriente en sus obligaciones económicas, de cada una de las empresas asociadas que conforman la lista y las avalías correspondientes.

Artículo 19.- Para efectuar la votación, cada empresa asociada emitirá su voto a favor de la lista presentada, saliendo elegida la que más votos obtenga. En caso de que exista empate entre dos o más candidaturas, se hará otra votación el segundo día hábil siguiente y así hasta obtener el máximo de votos.

En caso de que por cualquier causa se produzcan vacantes en los cargos de vicepresidente/a, tesorero/a o vocales, el/la presidente/a podrá reemplazarlos con las empresas asociadas que cumplan con las condiciones del artículo 20 de estos Estatutos, siempre que el total de vacantes no suponga más de las tres cuartas partes de los/as miembros de la Junta Directiva. Caso de que ocurriera, se convocaría Asamblea Extraordinaria.



Artículo 20.- Podrán ser candidatos/as y podrán ser elegidos/as para ocupar cargos en la Junta Directiva cualquier persona física o jurídica que ostente la condición de empresa asociada y esté al corriente de pago de las cuotas de Asinte.

Caso de que se trate de una persona jurídica, el/la candidata/a deberá hacer saber a la Asamblea General, antes de la elección, la persona física que ejercerá en su nombre las funciones propias del cargo. Vigente el mandato y caso de que quiera sustituir a el/la representante, deberá obtener la aprobación de la Junta Directiva. Caso de que la sustitución se pretenda para el cargo de Presidente/a y que no se obtenga la indicada aprobación, el/la Presidente/a cesará en sus funciones y se procederá en el plazo de, no menos de 10 días ni más de 30 días naturales, a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para elegir un/a nuevo/a Presidente/a.

Artículo 21.- Corresponden a la Junta Directiva todas las funciones que expresamente le otorgue la Asamblea General y las que seguidamente, con carácter enunciativo que no limitativo, se indican:

- a) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Administrar y regir la Asociación en el más amplio sentido, dentro de las orientaciones de la Asamblea General.
- c) Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y de su interpretación.
- d) Redactar para la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos Internos por los que ha de regirse la Asociación, así como la reforma de los mismos.
- e) Redactar y aprobar su propio Reglamento Interno, que deberá respetar los presentes Estatutos.
- f) Redactar y aprobar las normas a las que deberán someterse las Delegaciones y/o Representaciones Insulares.
- g) Nombrar y cesar al personal al servicio de Asinte, ya sea técnico, administrativo o asesor.
- h) Preparar y redactar el Presupuesto, Balance y Memoria de cada ejercicio para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- i) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de demandas, recursos y acciones ante cualesquiera organismos y jurisdicciones, otorgando para ello los correspondientes poderes a Letrados y Procuradores de los Tribunales.
- k) Delegar parte de sus funciones en el/la Presidente/a. En este supuesto, la delegación deberá constar expresamente en el acta de la Junta Directiva y conferirse por tiempo determinado.
- l) Constituir Comisiones de Trabajo especializadas y regular su funcionamiento.
- m) Emitir dictamen sobre aquellas cuestiones que le sean sometidas por la Asamblea General, la Presidencia o terceros.
- n) Decretar la suspensión o separación de la condición de empresa asociada por la falta de pago de las cuotas acordadas por la Asamblea General.
- o) Proponer a la Asamblea General la suspensión o separación de la condición de empresa asociada de un/a miembro por incumplimiento de los presentes Estatutos u otro motivo importante.
- p) Intervenir en cualesquiera otros asuntos que no estén reservados, por precepto legal o estatutario, a la Asamblea General.

Artículo 22.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, cuando lo preceptúe su Reglamento Interno, a iniciativa de su Presidente/a o a iniciativa de un número de sus miembros no inferior a los dos tercios del total.

La Junta Directiva podrá celebrar sus reuniones con carácter fijo y sin necesidad de convocatoria previa, o por convocatoria de el/la Presidente/a mediante carta certificada, telegrama, fax o e-mail, con cinco días de antelación al fijado para su celebración y con indicación del lugar, día y hora y orden del día de los asuntos a tratar.

Para quedar válidamente constituida en 1ª convocatoria, deberá asistir la mitad más uno de los/as miembros que la componen, y en 2ª convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes.

Las reuniones serán presididas por el/la Presidente/a y actuará de Secretario/a, el/la de la Asociación. En caso de ausencia o enfermedad de el/la Presidente/a, se sustituirá por uno/a de los/as vicepresidentes/as, o miembro de la Junta Directiva, excluido el/la Secretario/a General. En caso de ausencia o enfermedad de el/la Secretario/a, será sustituido por un/a miembro de la Junta.

Cada miembro de la Junta, a excepción de el/la Secretario/a General, tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno. En caso de empate, el voto de el/la Presidente/a será dirimente. Los acuerdos se transcribirán al Acta, que será custodiada por el/la Secretario/a de la Junta, que asimismo lo será de la Asociación.

Cuando por razón de los asuntos a tratar se considere conveniente la asistencia de personal técnico o asesores/as a las sesiones de la Junta Directiva, estos/as podrán ser autorizados a asistir con voz pero sin voto. Dicha autorización deberá ser otorgada por el/la Presidente/a o por un número de miembros no inferior a los dos tercios.

Artículo 23.- Corresponderá a la **Secretaría General**:

- a) Asumir las funciones de carácter directivo u otras que le confiera la Presidencia y la Junta Directiva.
- b) Extender el orden del día tanto de las Asambleas Generales como de las Juntas Directivas de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia.
- c) Dar cuenta a la Junta Directiva de las comunicaciones, proposiciones, solicitudes de admisión, peticiones de baja y demás documentos que lleguen a Asinte.
- d) Redactar y autorizar con su firma y con el visto bueno de el/la Presidente/a, las actas de las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- f) La tenencia y custodia del Registro de Empresas asociadas, con indicación de altas y bajas, aparte de todos los datos prescritos legalmente.
- g) Ostentar la jefatura del personal y de los servicios administrativos, correspondiéndole la organización de la secretaría.
- h) Someter iniciativas de acuerdos a la Junta Directiva de acuerdo con los fines de Asinte.
- i) Las propias de la Secretaria en general.

En ausencia de este/a, podrá desempeñar un/a Secretario/a técnico/a aquellas funciones que por instrucción expresa del/de la Presidente/a, le sean encomendadas, en especial las de redacción de las actas de las reuniones y el llevar a buen término lo encomendado por el/la Presidente/a.

Artículo 24.- Corresponderá a la **Secretaría Técnica**:

La **Asociación** podrá contar con un/a Secretario/a Técnico/a, que podrá ser retribuido, cuyo nombramiento corresponde a la Junta Directiva, a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la misma, actuando bajo la dirección y control de la Junta Directiva, de quien dependerá directamente.



Tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar las actas de aquéllas.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos de la Asociación y asesorarle en los casos en que para ello pueda requerirlo.
- c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de conformidad con las instrucciones que reciba.
- d) Expedir copias y certificaciones, para la firma de la Secretario General, o en su ausencia, con su propia firma, con el visto bueno de el/la Presidente/a en relación con asuntos o documentos confiados por la Presidencia.
- e) Custodiar los libros, documentos, archivos y sellos de la Asociación que la Secretaría General le encomiende, o en su ausencia, en la suya propia.
- f) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- g) Cualquiera otras funciones que le fueren expresamente delegadas por la Presidencia y los demás Órganos de Gobierno de la Asociación, que se le fijen en los presentes Estatutos, o en los reglamentos de la Asociación.

Artículo 25.- Los/as Vicepresidentes/as.

Las Vicepresidencias de la Asociación, elegidas conforme al artículo 17 de los presentes Estatutos, que lo serán de sus órganos colegiados de Gobierno, ejercerán las funciones que en ellas delegue la Presidencia, le auxiliarán en su cometido y le sustituirán, cualquiera que sea la causa, por el siguiente orden: en primer lugar, la Vicepresidencia Primera, en segundo lugar y para el supuesto de su imposibilidad, la Vicepresidencia Segunda, en tercer lugar, la Vicepresidencia Tercera y en cuarto lugar, la Vicepresidencia Cuarta, para los supuestos de imposibilidades de las anteriores respectivamente.

En todo caso, el/la Vicepresidente/a que por su orden ejerza las funciones de el/la Presidente/a, deberá proceder en el más breve plazo posible a la convocatoria de la Asamblea General para designar un/a nuevo/a Presidente/a.

Artículo 26.- Corresponderá a el/la Tesorero/a:

- a) Recaudar las cuotas de la Asociación, custodiar los fondos e invertirlos en la forma que indique la Junta Directiva o la Asamblea General en su caso.
- b) Dirigir la contabilidad de la Asociación, ejecutando los pagos ordenados por la Presidencia, y cuidando del orden y marcha de la caja social. Para ello y junto con otro miembro de la Junta Directiva, tendrá firma en cuentas corrientes y de ahorro que puedan existir a nombre de la Asociación.
- c) Preparar las cuentas y presupuestos anuales y dar cuenta de los mismos ante la Junta Directiva y Asamblea General.

Sección 3ª.- DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 27.- Corresponde a el/la Presidente/a de la Asociación, la representación jurídica de la misma en general, expresamente:

- a) Presidir y ordenar los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva todos ellos con voto dirimente.
- b) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva.



- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General cuando fuere autorizado/a para ello y los de la Junta Directiva en todo caso.
- d) Asumir las delegaciones que le confiera la Junta Directiva.
- e) Ostentar la firma de la Asociación.
- f) Autorizar con su firma las comunicaciones de la Secretaría que lo requieran y todos los actos y acuerdos de los órganos directivos.
- g) Actuar como representante legal de la Asociación en todos los actos y contratos en los que aquella intervenga.
- h) Proponer, solicitar, justificar y gestionar ayudas, subvenciones, proyectos y todo lo relacionado con las demandas de la asociación, ante cualquier organismo publico o privado.

CAPITULO III.- DE LOS/AS AFILIADOS/AS.

Sección 1ª.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE EMPRESA ASOCIADA.

Artículo 28.- Podrán solicitar el ingreso como empresas asociadas todas aquellas empresas de la comunidad autónoma, ya sean personas físicas o jurídicas, que desarrollen sus actividades ocupacionales en el campo del desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 29.- Las empresas interesadas deberán acreditar por escrito su condición empresarial y su vinculación a los fines de esta Asociación, facilitando los datos a que se refiere el artículo siguiente. Caso de que se trate de personas jurídicas, además deberá designar a la persona física que actuará en su representación en todas las relaciones con Asinte, pudiendo sustituirla en cualquier momento, previa comunicación a la Junta Directiva mediante documento escrito.

Las solicitudes serán examinadas y, en su caso, aprobadas por la Junta Directiva que comunicará su resolución a el/la interesado/a. Contra las denegaciones, no cabrá recurso alguno.

Artículo 30.- Las empresas interesadas, una vez obtenida la aceptación por parte de la Junta Directiva, constarán como empresas asociadas, en el Libro Registro de la Asociación, en el que se especificará si son personas jurídicas, la razón social, el domicilio, el teléfono y/o fax, el e-mail, los datos registrales, el Código de Identificación Fiscal (CIF), el número de afiliación a la Seguridad Social y el nombre de el/la delegado/a designado/a para representar a la misma, y, si se trata de personas físicas, el nombre y los apellidos, en su caso el nombre comercial, el domicilio, el teléfono y/o fax, el e-mail, el Número de Identificación Fiscal (NIF), el Documento Nacional de Identidad, la actividad profesional y el Número de afiliación a la Seguridad Social.

Se adjudicará a cada empresa asociada un Número de Registro y se indicará la fecha de ingreso, considerándose ésta el día de pago de la primera cuota que satisfaga.

Artículo 31.- La pérdida de la condición de empresa asociada se producirá:

- a) A petición propia, siempre que se halle al corriente de pago de las cuotas y derramas y lo solicite por escrito.
- b) Por decisión de la Asamblea General, adoptada por sí o a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Por decisión de la Junta Directiva en caso de impago de dos cuotas consecutivas.
- d) Por falta grave en la actividad empresarial que perjudique y desprestigie al sector profesional que representa.
- e) Por estar incurso en estafa o gestión ilegal de la actividad empresarial.



- f) Por cese de su actividad empresarial relacionada con el sector.

Artículo 32.- En el supuesto a) del artículo precedente, la Junta Directiva comunicará a la empresa asociada la recepción de su escrito y, en su caso, la fecha a partir de la cual se entenderá la baja.

En los supuestos b) y c) del citado artículo, la Junta dirigirá a la persona interesada una carta con acuse de recibo comunicándole la baja y/o en su caso concediéndole un plazo de tiempo para ponerse al corriente de las obligaciones económicas, transcurrido el cual se entenderá, sin más, la baja.

Sección 2ª.- DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 33.- Todas las empresas asociadas tienen igualdad de derechos en y con la Asociación.

Artículo 34.- Las empresas asociadas disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Beneficiarse de todas aquellas ventajas, derechos y facilidades de cualquier tipo que Asinte obtenga en su favor.
- b) Disfrutar de los servicios y prestaciones que la Asociación establezca.
- c) Elevar a los órganos de gobierno de la Asociación todo tipo de información y propuestas relacionadas con sus fines propios.
- d) Asistir e intervenir en las Asambleas Generales que se convoquen y emitir su voto. Cada empresa asociada tendrá derecho a un voto.
- e) Elegir a los/as componentes de la Junta Directiva.
- f) Participar en los órganos de gobierno de la Asociación, pudiendo ser electoras y elegibles.
- g) Formar parte de las Comisiones de Trabajo u otras que se establezcan.

Artículo 35.- Las empresas asociadas tendrán los siguientes deberes:

- a) El cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos y acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y Presidencia.
- b) Contribuir a los gastos que realice la Asociación en la forma que determine anualmente la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Contribuir con su colaboración al servicio de los intereses de la Asociación.
- d) Las empresas asociadas velarán en todo momento por los intereses de la Asociación frente a terceros, ayudando a desarrollar sinergias que contribuyan al desarrollo del sector y a la unidad empresarial.

CAPITULO IV.- RECURSOS ECONÓMICOS, DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y RÉGIMEN JURIDICO.

Artículo 36.- Para atender a sus finalidades y formar su patrimonio, la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de las empresas asociadas y derechos de entrada que se señalen por la Asamblea General.
- b) Las prestaciones económicas de carácter extraordinario que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Las remuneraciones por la prestación de servicios concretos.



- d) Las subvenciones oficiales que se pudieran lograr.
- e) Todos los ingresos autorizados por el ordenamiento jurídico.

Artículo 37.- La Junta Directiva administrará los recursos de la Asociación ateniéndose al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, a quien rendirá cuentas.

Las empresas asociadas tendrán derecho al acceso y examen de los libros de contabilidad durante 10 días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 38.- La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General tomado de acuerdo con el artículo 11º de los presentes Estatutos, por alguna de las causas relacionadas en el artículo 39º del Código Civil, o por Sentencia Judicial.

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora que procederá a la cancelación de las obligaciones pendientes y asegurará las que no fueren realizables en el acto. El destino del remanente, si lo hubiere, será decidido por la Junta Directiva que lo entregará, preferentemente, a alguna entidad española que tenga fines similares a los de Asinte o a la beneficencia pública.

Artículo 39.- La Asociación podrá afiliarse a otras organizaciones de mayor ámbito, comunicándolo a sus empresas asociadas, a través de cualquiera de los medios establecidos. La Asociación cumplirá con sus obligaciones, ejercerá sus derechos y llevará su contabilidad, con independencia de cualquier otro organismo, entidad o asociación en la que legalmente pueda afiliarse, o con independencia de las agrupaciones que legalmente puedan establecer sus afiliados/as.

Artículo 40.- De acuerdo con lo establecido en el art. 8 de estos estatutos, corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la toma del acuerdo para la fusión de la Asociación con otras organizaciones del mismo o de diferente carácter.

El acuerdo de fusión deberá adoptarse con la mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes o representados a la Asamblea, de acuerdo con lo que establece el art. 11 de estos estatutos.

Artículo 41.- Asinte tendrá una duración indefinida y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley del 1 de abril de 1977 (nº 19/77), el vigente Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y demás disposiciones legales de aplicación.

Los Estatutos constituyen norma jurídica de obligada observancia, no siendo válidos los acuerdos de los órganos de gobierno que estuvieren en contradicción con los mismos o con la demás legislación en general.

*Redactados según las
modificaciones acordadas
en la Asamblea General
Extraordinaria celebrada
el 21 de abril de 2021 y
aprobadas en esta fecha.*